INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de marzo del 2025. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por **Beatriz Eugenia Victoria Montoya** contra **Colfondos SA Pensiones y Cesantías y otros** pendiente de vincular litisconsorte necesario. Sírvase proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 430
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Revisado el expediente, se observa que mediante auto N.º 155 del 13 de febrero de 2024 se tuvo por contestada la demanda por parte de Colfondos SA Pensiones y Cesantías y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS. No obstante, la diligencia no se llevó a cabo, toda vez que la entidad solicitó vincular en calidad de litisconsorte necesario a la aseguradora Allianz Seguros De Vida S.A.

En consecuencia, a fin de dar continuidad con el respectivo trámite del proceso y en atención a la contestación aportada por Colfondos SA Pensiones y Cesantías, se procederá a ordenar vincular en calidad de litis consorte necesario a Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A.

Bajo ese contexto, se procede a ordenar la respectiva notificación y en aplicación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la entidad vinculada, a espera de su oportuna respuesta dentro del término legal y previamente a la fecha de la audiencia programada para día miércoles nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025) a la una y treinta de la tarde (1:30 p. m.), para llevar a cabo la audiencia de trámite y en lo posible de juzgamiento que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS.

D I S P O N E:

Primero. Vincular a la aseguradora Allianz Seguros De Vida S.A en calidad de Litis Consorcio Necesario, para que allegue la contestación a la demanda y aporte las pruebas documentales que estén en su poder y las solicitadas en la demanda.

Segundo. **Notifíquese Personalmente** a la vinculada, Allianz Seguros De Vida S.A, del contenido de la presente providencia de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del CPT y SS y los artículos 291 a 293 del CGP. y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Tercero. Requerir a la parte interesada para que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la notificación del auto que vincula en calidad de litisconsorte necesario.

Cuarto. Señalar para el día miércoles nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025) a la una y treinta de la tarde (1:30 p. m.), fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibidem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

La presente providencia se ordena notificar por anotación en ESTADO a las partes y sus apoderados judiciales.

COMUNÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Juzgado 16 Laboral Circuito de Cali

Cali, **14 de marzo de 2025**

En Estado No.**044** se notifica a las partes la presente providencia.

David Peñaranda González
Secretario